

CONSTANCIA: Manizales, 11 de junio de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para inadmitir la demanda.


LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL SUMARIO CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	ALEYDA JIMENEZ SIERRA
DEMANDADO	ORLANDO CASTILLO NAJAR
RADICADO	170014003001 2021 00396 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por ALEYDA JIMENEZ SIERRA contra el señor ORLANDO CASTILLO NAJAR se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Manifestará los linderos actualizados según los cuatro puntos cardinales del bien objeto de restitución, de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso, indicando la extensión de cada uno, los colindantes con sus respectivos folios de matrícula inmobiliaria o fichas catastrales.
2. Estimaré la cuantía en debida forma, como lo dispone el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 26 numeral 6 de la misma norma. Igualmente, expondrá las razones por las cuales indica que se trata de un proceso de menor cuantía.
3. Adecuará el tipo de proceso al cual hace referencia en la demanda, conforme lo estipulado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.
4. Presentará las pretensiones acordes al tipo de proceso que está presentando, las cuales deberán cumplir los requisitos consagrados en el artículo 82 del Código General del Proceso.

5. Indicará el nombre del establecimiento de comercio que funciona en el bien objeto de restitución, aportando el correspondiente certificado expedido por la Cámara de Comercio.
6. Conforme a lo anterior, al tenor de lo establecido en el artículo 61 del Código General del Proceso deberá dirigir la demanda contra el propietario del establecimiento de comercio.
7. Aclarará al Juzgado que incidencia tiene el señor Campo Elias Castillo Najar en el contrato de arrendamiento. Adicionalmente, la relación de las señoras Carmelita y Gladys, las cuales se indica en el contrato autorizan la utilización del local.
8. Manifestará los motivos por los cuales en los fundamentos fácticos de la demanda se expone que el demandado se encuentra en mora de los cánones de arrendamiento desde agosto de 2020, si en el contrato de arrendamiento se encuentra estipulado *"la utilización de este local por el señor Orlando solo pagando las facturas de agua y luz por este primer periodo de 6 meses"*
9. Conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, adjuntará la prueba del envío de la demanda y sus anexos a los demandados.
10. Indicará a que municipio pertenece la nomenclatura informada del demandado.
11. Adjuntará el inventario al cual se hace referencia en la cláusula cuarta del contrato de arrendamiento.

NOTIFÍQUESE¹

LFMC

¹ Publicado por estado No.098 fijado el 15 de junio de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c5b923537d639c672ca9007a33c2a9cbb71479de18c1f1e01ef92c196133be3

Documento generado en 11/06/2021 04:28:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>